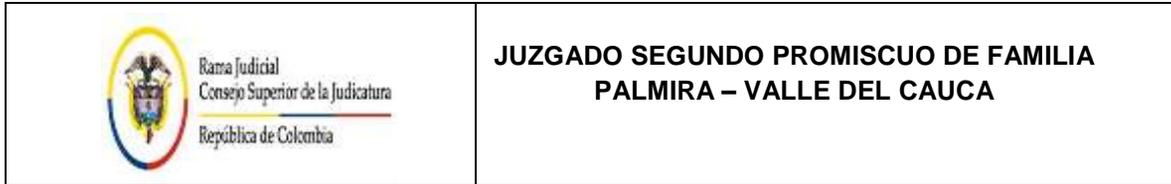


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda, sírvase proveer. Palmira, 26 de julio de 2022

YOSMAN N. HENAO ORTIZ

Secretario (e)



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1147

Palmira, veintiseis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de Sucesión Intestada de Mayor Cuantía del causante Euclides Alfonso Bolaños González, a través de apoderado judicial, presentado por los señores Euclides Alberto Bolaños Flórez, Yudy Johanna Bolaños Flórez y John Jairo Bolaños Flórez, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- El poder adjunto no cumple con los requisitos de la parte final del inciso segundo del artículo 74 del CG del Proceso, ahora bien, si se hubiere conferido mediante mensajes de datos, no cumple con requisitos previsto en artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- No se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., con relación a la señora Yudy Johanna Bolaños Florez, por cuanto se omite indicar su dirección física.

3.- No se allegó con la demanda el registro civil de nacimiento de los señores María Rubiela Tovar Jaramillo y Anyinzon Bolaños Tovar.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENER de reconocer personería jurídica a Rubén Darío González Rivera, hasta tanto se corrija el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 27de julio del año 2022 La

El secretario,,

YOSMAN NORBEY HENAO

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4793b5eb79ea385ba2db7e949a0659245dcdc368843e5a4e1903229a47a123**

Documento generado en 26/07/2022 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>